



NORMATIVA NACIONAL



En México el marco normativo de SST tiene su principal fundamento en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se complementa con diversas leyes y reglamentos

La vigilancia de este marco normativo está a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la concurrencia de otras autoridades gubernamentales, empleadores y trabajadores



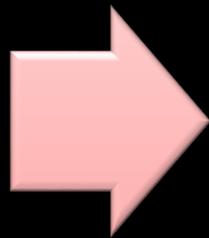
La LFT es el ordenamiento jurídico que norma el derecho al trabajo, en tanto derecho humano y social reconocido por la Constitución



rige las relaciones de trabajo y sus normas tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como a propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales



Otros instrumentos jurídicos vinculados al tema de la SST, cuyo objetivo principal es garantizar la protección de la salud y la vida en el ámbito laboral



propiciar ambientes de trabajo dignos y saludables, así como fortalecer una cultura de prevención en los centros de trabajo.



Los principales son la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)

La Secretaría de Salud (SSA)

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para el sector público estatal

Las instituciones sociales de seguridad social, y los patrones de los trabajadores.

# LEY GENERAL DE SALUD (LGS)

PUBLICACIÓN: 07-02-1984 ÚLTIMA REFORMA: 22-06-2017

Cometido y alcance:  
Reglamentar el derecho a la salud en términos del Artículo 4º constitucional, y establecer las bases

Modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general

Respecto a la SST debe ejercer las atribuciones

La presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud

salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones

(Artículo 17 bis, fracción XI)



Dichos servicios, en los términos de esta Ley [...], comprenderán la atención médica

La atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos

La salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes.

(Artículo 37)



La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas

(Artículo 65)

La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población

as actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva, comprender

# LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD TIENE POR OBJETO

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades

individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud

# III. ORIENTAR Y CAPACITAR

La población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual



Planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes



Donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares



(Artículos 110, 111 y 112)

El trabajo o las actividades que sean comerciales, industriales, profesionales o de otra índole, se ajustarán

Lo que a la protección de la salud se refiere, a las normas que al efecto dicten las autoridades sanitarias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales sobre salud ocupacional.

Cuando dicho trabajo y actividades se realicen en centros de trabajo cuyas relaciones laborales estén sujetas al apartado "A

Del artículo 1 2 3 constitucional, las autoridades sanitarias se coordinarán con las laborales para la expedición de las normas respectivas.

(Artículo 128



I. Establecer los criterios para el uso y manejo de sustancias, maquinaria, equipos y aparatos, con objeto de reducir los riesgos a la salud del personal



Ocupacionalmente expuesto, poniendo particular énfasis en el manejo de sustancias radiactivas y fuentes de radiación



II. Determinar los límites máximos permisibles de exposición de un trabajador a contaminantes, y coordinar y realizar estudios de toxicología al respecto



III. Ejercer junto con los gobiernos de las entidades federativas, el control sanitario sobre los establecimientos en los que se desarrollen actividades ocupacionales



Para el cumplimiento de los requisitos que en cada caso deban reunir, de conformidad con lo que establezcan los reglamentos respectivos.



(Artículo 129)



I. Dictar las normas oficiales mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes;

II. Establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta Ley y las disposiciones que al efecto se expidan;

III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes



IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado



Así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III.



(Artículo 133

# ACCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACCIDENTES COMPRENDE

I. El conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;

II. La adopción de medidas para prevenir accidentes;

III. El desarrollo de investigación para la prevención de los mismos;

IV. El fomento, dentro de los programas de educación para la salud, de la orientación a la población para la prevención de accidentes;

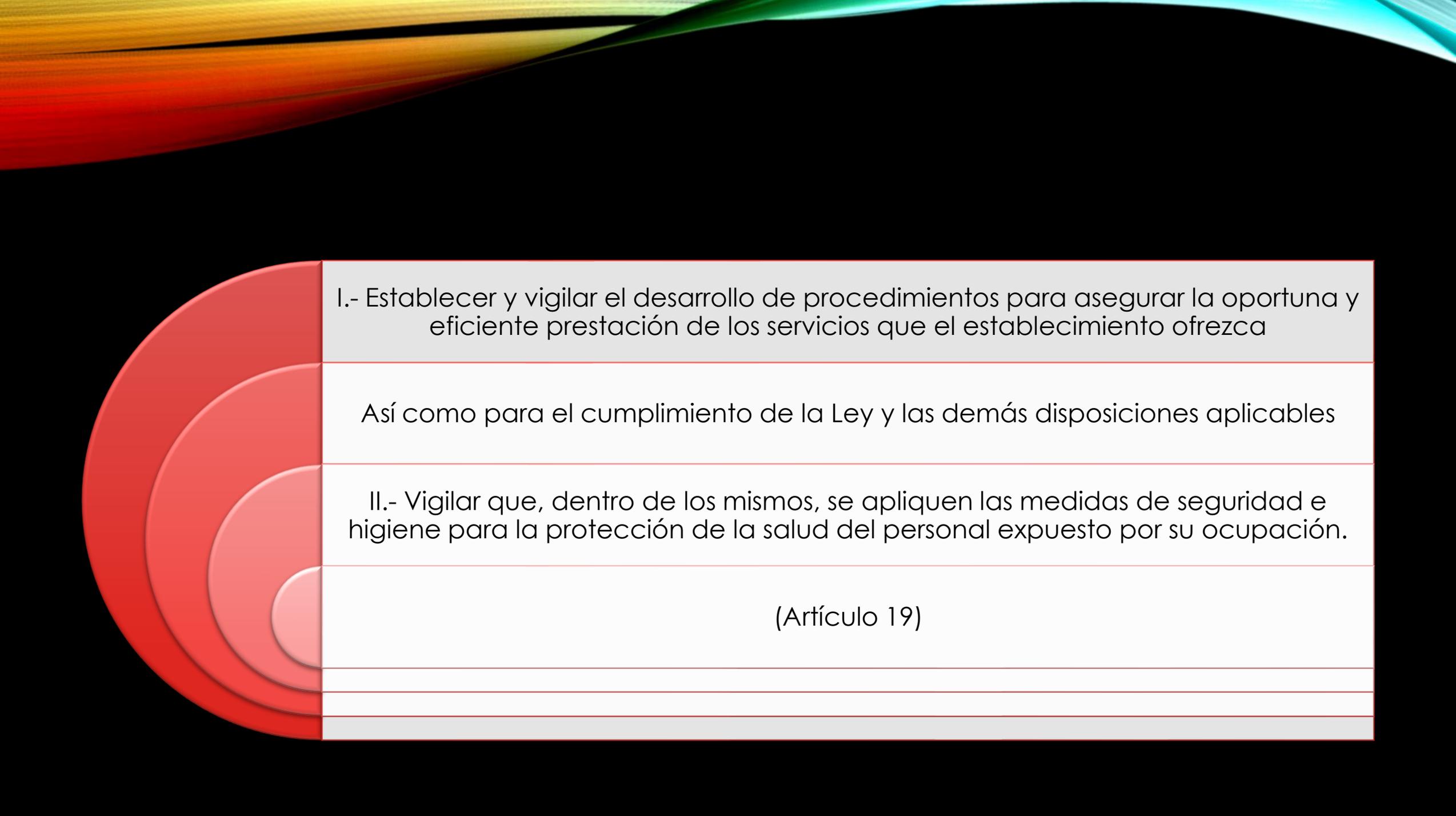
V. La atención de los padecimientos que se produzcan como consecuencia de ellos,

VI. La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.



# REGLAMENTO DE LA LGS EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA

PUBLICACIÓN: 14-05-1986 ÚLTIMA REFORMA: 19-12-2016



I.- Establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios que el establecimiento ofrezca

Así como para el cumplimiento de la Ley y las demás disposiciones aplicables

II.- Vigilar que, dentro de los mismos, se apliquen las medidas de seguridad e higiene para la protección de la salud del personal expuesto por su ocupación.

(Artículo 19)



El personal que preste sus servicios en algún establecimiento de atención médica, en ningún caso podrá desempeñar sus labores si padece alguna de las enfermedades infectocontagiosas

Motivo de notificación obligatoria.

(Artículo 36

# OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE EN SEGURIDAD RADIOLÓGICA

III.- Capacitar al personal en los métodos de seguridad radiológica e informarle sobre los riesgos que implica su trabajo

(Artículo 178)



El personal ocupacionalmente expuesto deberá ser sometido a exámenes médicos antes de ser empleado

periódicamente durante el tiempo en que preste sus servicios, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.

(Artículo 181)